

Teleantioquia	INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Código: FO-702008 Versión: 01 Fecha: 03/09/2024 Página 1 de 8
----------------------	--	--

PROCESO N° IP-29-2025

FECHA: 27 de marzo de 2025

RESPONSABLES:

CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
DIEGO NELSON BETANCUR
ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS

Coordinadora de Compras y Contratación
Coordinador Administrativo
Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Antecedentes
2. Propuestas presentadas
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídicos.
4. Subsanaciones.
5. Evaluación preliminar.
6. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
7. Revisión de requisitos habilitantes técnicos
 - 7.1 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
 - 7.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica
8. Evaluación.
9. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato

DESARROLLO

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo consagrado en el artículo 25 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000 elaborará el Informe de Evaluación con base en las evaluaciones realizadas por el rol jurídico, el rol técnico, y el rol financiero designado. El rol jurídico evalúa los documentos habilitantes de la propuesta y realiza una lista de chequeo donde se consigne la información jurídica y las subsanaciones en caso de necesitarse.

El rol técnico verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes que acrediten la idoneidad técnica y financiera del oferente, así como la evaluación de los requisitos de puntaje del proceso.

Para la verificación de los requisitos financieros, se designa un funcionario que haga las veces de rol financiero adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera.

Una vez confeccionado dicho informe con base en las evaluaciones realizadas por los funcionarios mencionados, La Entidad otorga un traslado del informe de evaluación de las ofertas, término durante el cual se podrán realizar observaciones luego de este traslado, si se presentaran observaciones en donde se evidencie la necesidad de ajustar el informe de evaluación, la entidad podrá proferir nuevo informe con los ajustes necesarios.

En razón a que durante el término de traslado del primer informe de evaluación fue recurrido por el proponente SEISO S.A.S, presentada mediante correo electrónico, el día 21 de marzo de 2025, 5:24 p.m, se hace necesario generar un informe de evaluación definitivo dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 del manual de contratación de Teleantioquia.

2. PROPUESTAS PRESENTADAS.

Se presentó dos (02) propuestas:

Orden de entrega	Proponente	Nro. de Folios	Fecha y hora de entrega
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	33	12 de marzo de 2025, 9:22 a. m.
2	SEISO S.A.S	53	12 de marzo de 2025, 10:28a. m.

Tal y como se enunció en el informe de evaluación primigenio, ninguna de ellas fue presentada de manera extemporánea, esto es, por fuera del término de cierre para presentación de ofertas

3. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

Conforme a la verificación de los requisitos habilitantes realizada por la Secretaría General, se encontró lo que se mencionará a continuación a manera de recuento, toda vez que, previamente se expuso en el primer informe:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	SI	El proponente presenta los requisitos establecidos en la invitación
2	SEISO S.A.S.	NO	<p>El proponente no aporta la totalidad de certificados referenciados en la hoja de vida de sigep. El proponente deberá aportar los certificados correspondientes a Corantioquia e ITM. El proponente no aporta declaración de bienes y rentas en los términos establecidos en el numeral 9.10 de la presente invitación.</p> <p>Una vez culminado el término de subsanación se evidencia que el proponente aporta vía correo electrónico, 4 archivos correspondientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de subsanación 2. Certificado emitido por Corantioquia 3. certificado emitido por ITM 4. Declaración de bienes y rentas <p>Con respecto a los documentos correspondientes a certificaciones de experiencia dimanadas por Corantioquia e ITM y oficio de justificación, son de recibo por la entidad.</p> <p>No obstante, en lo referente a la declaración de bienes y rentas, el mismo es expedido y elaborado con fecha posterior al cierre del término para presentar la propuesta. Esto es, 19 de agosto de 2021 a las 16:55. Con posterioridad aporta una nueva declaración de bienes y rentas con fecha del 17 de marzo de 2025 En ese orden de ideas, se evidencia que el proponente acreditó circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso. En mérito de lo expuesto NO SE HABILITA</p>

Teleantioquia	INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Código: FO-702008 Versión: 01 Fecha: 03/09/2024 Página 3 de 8
		LA PROPUESTA

4. SUBSANACIONES

Para efectos de mayor comprensión y en vista que sólo un proponente incurrió en una omisión que conllevó a que su estado se encontrará no habilitado jurídicamente, y con posterioridad luego de su subsanación no cambia su estado a efecto habilitado, se realizará el resumen del requerimiento incoado.

A. Con fecha del 14 de marzo de 2025, se realizó valoración de la documentación aportada por los proponentes, arrojando como resultado que la empresa, SEISO S.A.S. no se encontraba habilitada jurídicamente por las razones a saber:

- i. La Empresa **SEISO S.A.S.**, **No se encontraba habilitada jurídicamente**, por cuanto no aporta la totalidad de certificados referenciados en la hoja de vida de sigep. El proponente deberá aportar los certificados correspondientes a Corantioquia e ITM. El proponente no aporta declaración de bienes y rentas en los términos establecidos en el numeral 9.10 de la presente invitación.
- ii. La Empresa **EN MANOS EXPERTAS S.A.S.**, si se encuentra habilitada por lo que su propuesta no es susceptible de subsanación.

B. Así las cosas, se exhortó al proponente para que presentaran observaciones frente a dichos requerimientos si los tuviere y, posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

En lo concerniente a la empresa SEISO S.A.S., si bien remite subsanación se observa que la misma no atiende al requerimiento hecho por el comité evaluador como quiera que se le instó tal como se relaciona en el numeral 9.10 de la invitación pública IP 29-2025 el cual indica que, el proponente deberá aportar la declaración de bienes y rentas

No obstante el ajuste realizado, se evidencia que el proponente acredita la declaración de bienes y rentas sin que la misma tenga fecha de expedición anterior a la fecha de cierre de entrega de propuestas, lo anterior infringe el requerimiento, al expedir y elaborar con fecha posterior al cierre del término para presentar la propuesta la declaración de bienes y rentas. Esto es, 19 de marzo a las 16:55. En ese orden de ideas, se evidencia que el proponente acreditó circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso.

Frente al particular, dicha primicia nos invita a reflexionar en torno a determinar a qué se refiere el legislador en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 cuando alude a que "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Al efecto, viene al caso poner de presente lo en su momento entendió el Honorable Consejo de Estado, cuando a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil precisamente analizando este aspecto expresó:

"(...) la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que

i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.

Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía diligenciado en su totalidad al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento o complemento de la oferta, En tal entendido Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.

La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.

Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo

¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?". (...) Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas".(...)

En conclusión, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.

Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se

Teleantioquia	INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Código: FO-702008 Versión: 01 Fecha: 03/09/2024 Página 5 de 8
----------------------	--	--

realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes”.

Concluido el análisis que antecede, se podrán derivar las siguientes preguntas ¿por qué solicitar la subsanación del documento?

Es claro que al proponente se le debe conceder la oportunidad que enmiende, sea por olvido al momento de radicar la oferta o de allegarla. Sin embargo, dicha prueba o documento ya debe de existir antes del cierre del proceso, y dado que por falta, olvido o carencia, no fue aportada en el plenario, es apenas normal que el colegiado le solicite dicho documento, y este sea aportado.

Otra cosa distinta, es que el documento no exista y posterior al cierre del proceso el proponente lo conciba. Es así como, se colige que el documento aportado no es de recibo, como quiera que el mismo escapa a los presupuestos de subsanación y por ende a los postulados del principio de selección objetiva.

Con todo, es loable afirmar y tener en cuenta lo establecido en el manual de contratación que recita:

ARTÍCULO 23°. REQUISITOS MÍNIMOS QUE HABILITAN LA OFERTA.

Sin perjuicio de los requisitos propios de cada contratación acorde al objeto contractual, como lo son certificados laborales ó de experiencia, estudios de educación superior, autorizaciones o permisos para la prestación de un bien o servicio específico, entre otros, Teleantioquia solicitará mínimo los siguientes documentos:

- g. Hoja de vida del SIGEP II y Declaración de Bienes y rentas de la Función pública

ARTÍCULO 24°. SUBSANACIÓN DE LA OFERTA.

No será de recibo aquellas acreditaciones expedidas con posterioridad al término del cierre del proceso comprendido en el cronograma de la convocatoria

En ese sentido se entiende que, el proponente no subsanó el requisito jurídico por lo que se deja en firme la decisión tomada en el acta de evaluación preliminar y se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

12. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- c. cuando no se responda al requerimiento que haga Teleantioquia para subsanar requisitos o documentos de la propuesta dentro del término que se concede para ello

5. EVALUACIÓN PRELIMINAR.

El pasado 21 de marzo de 2025, se publica el acta de evaluación preliminar con la finalidad de correr traslado de la presente acta con miras a que los proponentes presenten las observaciones pertinentes,

La edición vigente y controlada de este documento está publicada para su consulta en el repositorio documental dispuesto para ello en la intranet corporativa de Teleantioquia. Toda copia (física o electrónica) diferente a la allí publicada debe considerarse COPIA NO CONTROLADA, y es responsabilidad de quien lo utiliza asegurarse que está haciendo uso de una versión actualizada.

Teleantioquia	INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Código: FO-702008 Versión: 01 Fecha: 03/09/2024 Página 6 de 8
----------------------	--	--

las tuviere, para lo cual se les concede el término de un día.

Frente a la misma, solo se recibió una observación impetrada por SEISO S.A.S. en los siguientes términos:

Cordial saludo,

Solicitamos amablemente a la entidad, remitirnos la propuesta aportada por el proponente EN MANOS EXPERTAS.

6. RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR.

En atención a lo deprecado, se le confirió respuesta misma que se encuentra alojada en la página web de Teleantioquia en el siguiente link:

<https://www.teleantioquia.co/wp-content/uploads/2025/03/RESPUESTA-IP-29-2025.pdf>

7. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

7.1 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE EXPERIENCIA.

EN MANOS EXPERTAS S.A.S						
N°	Entidad contratante	Datos del contrato		Observaciones	Plazo de ejecución	
		N°	Valor		Desde	Hasta
1	TELEANTIOQUIA	24670	\$86.721.750	Cumple con el requisito técnico de experiencia	01/04/2024	31/12/2024
2	C.I RESERVA DEL DEL RIO PH	20230317	\$105.317.952	Cumple con el requisito técnico de experiencia	15/09/2021	15/09/2023
3	C R AMONTE PH	2021701	\$231.182.316	Cumple con el requisito técnico de experiencia	01/07/2021	01/07/2022
VALOR TOTAL			\$423.222.018			

El proponente SEISO S.A.S, no fue objeto de evaluación por las razones expuestas en el numeral 2.1 de la presente acta de evaluación

En conclusión, conforme a la verificación realizada

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	Si	El proponente presenta los requisitos establecidos en la invitación pública

7.2. REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS

EN MANOS EXPERTAS S.A.S				
ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	VALOR TOTAL (ANTES DE IVA)
1	SERVICIO DE ASEO DE OFICINAS Y ÁREAS DE TRABAJO PARA LA SEDE TELEANTIOQUIA	4	\$2 480.775	\$9 923 100
2	INSUMOS DE ASEO	1	\$560 321	\$560 321
SUBTOTAL ANTES DE IVA				\$10.483.421
VALOR IVA				\$181.078
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				\$10.664.500

Realizada la verificación, y conforme a lo anterior:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	Sí	El proponente presenta los requisitos establecidos en la invitación pública

El proponente SEISO S.A.S, no fue objeto de evaluación por las razones expuestas en el numeral 2.1 de la presente acta de evaluación

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En conclusión, completada la revisión de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en el proceso, se tiene:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado jurídicamente	Habilitado técnicamente	Objeto de evaluación
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	SÍ	SÍ	SÍ
2	SEISO S A S	NO	NO	NO

8. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS.

Orden de entrega	Proponente	
1	EN MANOS EXPERTAS S.A.S	
	Factor de evaluación	Calificación (puntos)
	Valor de la propuesta	1000
	N/A	N/A
	TOTAL	N/A

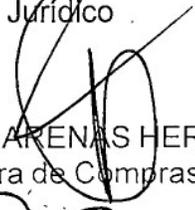
9. VIGENCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

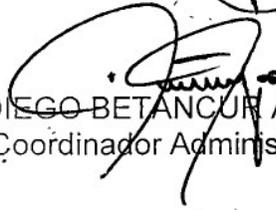
Teniendo en cuenta lo anterior y, el análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el comité evaluador se permite recomendar al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección IP-29-2025 y en razón a ello, se expedirá una orden de compra por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESÓS, M/CTE. (\$95.980.500), incluido el IVA, en favor de EN MANOS EXPERTAS S.A.S, identificado con NIT N°900321564.

El presente acto no es susceptible de recursos.

Para constancia, se suscribe por los responsables en Medellín, el 27 del mes de marzo del año 2025.


ALEJANDRO ALVAREZ
Profesional Jurídico


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de Compras y Contratación


DIEGO BETANCUR ALVAREZ
Coordinador Administrativo